



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2019 00413 00

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se dispone; decretar las pruebas del proceso;

1. Parte Demandante

>**Documentales**, las aportadas al proceso.

>**Exhibición de documentos:** Se niega la pedida en la demanda, ello teniendo en cuenta que tales documentos fueron aportados con las respectivas contestaciones.

De igual forma se niega exhibición solicitada en el escrito de réplica a las contestaciones, en atención a que varios de éstos ya militan en el expediente y los restantes resultan impertinentes (2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.10).

2. litisconsorte de la parte activa (Banco BBVA Colombia S.A.)

>**Interrogatorio de parte:** Al demandante y al Representante Legal de la entidad demandada.

>**Documentales**, las aportadas al proceso.

3. Parte demandada

>**Documentales**, las aportadas al proceso.

>**Interrogatorio de parte:** Al demandante.

>**Declaración de parte:** Al Representante Legal de Banco BBVA Colombia S.A.

>**Testimonial:** Se niega la solicitada, de un lado porque ya se decretó la declaración de parte en lo atinente representante legal de la entidad demandada, y de otro lado porque la declaración del “testigo técnico” resulta inútil, en tanto lo que se pretende probar con este es demostrable a través de otros medios, los cuales ya obran, incluso, en el proceso (historia clínica).

>**Pericial:** Se concede al actor el término de 20 días para que presente el dictamen conforme los puntos indicados en la contestación de la demanda, ello conforme al art. 227 del C.G.P.

>**Oficiada:** Se ordena expedir oficio a la entidad y en los términos del escrito de contestación de demanda Pág.14 Archivo 04.

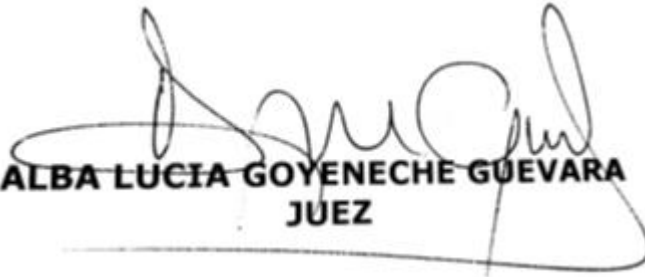
Se señala la hora de las 10:30 del día 21 del mes de septiembre del año en curso, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P.

Se cita a las partes del proceso para que concurran mediante el link que les será remitido con antelación al correo electrónico.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Finalmente, se reconoce al abogado José Ismael Moreno Auzaque como apoderado judicial del demandante, conforme a la sustitución del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 09/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 138

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria